

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003032-2020-00316-00 de NANCY LILIANA CAMACHO PEREZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia, dentro del término oportuno, por medio del presente escrito, de manera respetuosa solicito la **ADICIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN** del numeral primero e interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el numeral segundo del Auto del 5 de noviembre de 2021, notificado en estado electrónico No. 142 del día 8 del mismo mes y año, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto del 21 de mayo de 2021 el Despacho dispuso que previo a resolver sobre la caución prestada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a fin de evitar la práctica de medidas cautelares, era necesaria que mi representada en el término de cinco (5) días aportara el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado al expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, aportara la constancia notarial de autenticidad del mismo.

2. En atención a lo anterior, el suscrito mediante memorial radicado el 28 de mayo de 2021 aportó nuevamente al expediente el poder conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con nota de presentación personal ante Notario.
3. Mediante auto del 25 de junio de 2021 el Despacho reconoció personería al suscrito, se tuvo por notificada por conducta concluyente a mi representada, y se corrió traslado de las excepciones de mérito que fueron presentadas en nombre de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
4. Mediante auto del 17 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 100, el Despacho resolvió no tener en cuenta la caución presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA porque no se incluyó en la Póliza el número de radicado del proceso.
5. Como consecuencia de lo anterior, el 19 de agosto de 2021 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto referido en el numeral inmediatamente anterior, recurso que fue ratificado y ampliado mediante memorial radicado el día 20 del mismo mes y año, por cuanto la Póliza de Cumplimiento No. 1010109785701 que fue aportada al expediente, efectivamente sí incluye el número de radicado del proceso, e incluso, fue constituida por un valor mayor al indicado en el auto del 17 de agosto de 2021.
6. Mediante auto del 5 de noviembre de 2021 el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por el suscrito en nombre de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra del auto del 17 de agosto de 2021, a través del cual se revocó la decisión atacada mediante recurso al considerar que la póliza allegada cumple con los requisitos dispuestos en el auto censurado, y se requirió a mi representada para que en el término de diez (10) días cumpla con lo dispuesto en el auto de 21 de mayo de 2021, el cual como ya se indicó corresponde al requerimiento efectuado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para aportar el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder al suscrito para representar los intereses de la aseguradora en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Como se advierte de la parte motiva del Auto del 5 de noviembre de 2021, el Despacho resuelve por una parte admitir la caución prestada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y por otra requerir a mi representada para que en el término de diez (10) allegue el mensaje de datos por medio del cual la Aseguradora le confirió poder al suscrito para defender sus intereses en el presente asunto, o en su defecto, aporte la constancia notarial de autenticidad del mismo.

Sin embargo, lo decidido en el Auto bajo análisis no corresponde efectivamente a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, por lo cual se eleva la solicitud de **adición y/o aclaración** del numeral primero y se interpone **recurso de reposición** y en subsidio **apelación** contra el numeral segundo. Sobre el particular, se debe recordar que el Despacho decidió lo siguiente:

“RESUELVE:

Primero: Revocar la providencia de 17 de agosto de 2021, por lo dicho.

Segundo: Requerir a la parte recurrente para que en el término de diez (10) días, cumpla lo dispuesto en el auto de 21 de mayo de 2021.”

En relación con el **numeral primero** del Auto del 5 de noviembre de 2021, se debe indicar que si bien en la parte motiva de la providencia en cuestión se reconoce que “(...) *la póliza allegada* [por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.] *cumple con los requisitos dispuestos en el auto censurado* (...)” ello no quedó consignado expresamente en la parte resolutive del auto.

Así, a pesar de que el Despacho reconoció que la caución prestada por mi representada mediante Póliza de Cumplimiento No. 1010109785701 cumplía con los requisitos exigidos en el auto del

17 de agosto de 2021¹, ello no quedó consignado expresamente en el Auto del 5 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, solicito la **adición y/o complementación** del numeral primero auto en cuestión, en el sentido de pronunciarse expresamente sobre la caución que prestó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. toda vez que esta cumple con lo dispuesto por el artículo 602 del Código General del Proceso, tal y como lo reconoció el Despacho en la parte motiva de la providencia en cuestión.

En relación con el **numeral segundo** del Auto del 5 de noviembre de 2021, el Despacho requiere a mi representada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de mayo de 2021, en el cual se dispuso “(...) *se requiere al apoderado Ricardo Vélez Ochoa para que en el término de cinco (5) días, aporte mensaje de datos a partir del cual se confirió poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.*” (Se resalta)

Sin embargo, omitió el Despacho que mediante memorial radicado el 28 de mayo de 2021 se allegó al expediente nuevamente el poder conferido al suscrito por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con nota de presentación personal ante Notario, cumpliendo así lo ordenado por el Despacho, tal y como fue reconocido mediante auto del 25 de junio de 2021 en el cual se resolvió: “[r]econocer personería a Ricardo Vélez Ochoa en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.”

Por consiguiente, es claro que el requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto bajo análisis ya fue atendido, por lo cual solicito comedidamente al Despacho se **revoque** el citado

¹ En la referida providencia se indicó que “(...) *la caución debe presentarse por una suma de \$115.050.000, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días.*...”

numeral de la providencia proferida el 5 de noviembre de 2021, y se continúe con el trámite del presente asunto.

SOLICITUD:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

1. Se **adicione y/o complemente** el numeral primero del Auto del 5 de noviembre de 2021 en el sentido de pronunciarse expresamente sobre la caución que prestó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que esta cumple con lo dispuesto por el artículo 602 del Código General del Proceso y lo resuelto en el auto del 17 de agosto de 2021, tal y como lo reconoció el Despacho en la parte motiva de la providencia en cuestión.
2. Se **revoque** el numeral segundo del Auto del 5 de noviembre de 2021 toda vez que el requerimiento efectuado en el auto del 21 de mayo de 2021 ya fue atendido mediante memorial radicado el 28 de mayo de 2021, y sobre el cual el Despacho ya se pronunció mediante auto del 25 de junio de 2021, reconociendo personería para actuar al suscrito.

De manera subsidiaria, y en el evento en que no se revoque la decisión del Despacho solicito se conceda el recurso de apelación que en subsidio se interpone.

De la Señora Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S de la J.

Memorial solicita adición y/o complementación, e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación- Proceso ejecutivo de menor cuantía de NANCY LILIANA CAMACHO PÉREZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Rad 11001400303220200031600

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Lun 8/11/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
defenderasegurados@outlook.com <defenderasegurados@outlook.com>; Pedro Luis Ospina Sanchez
<pedroluisospina@outlook.com>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Alejandra Calderon <acalderon@velezgutierrez.com>; Carolina Romero
Cárdenas <lromero@velezgutierrez.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003032-2020-00316-00 de NANCY LILIANA CAMACHO PEREZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

En mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia, dentro del término oportuno, por medio del escrito adjunto (5 folios), de manera respetuosa solicito la **ADICIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN** del numeral primero e interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el numeral segundo del Auto del 5 de noviembre de 2021, notificado en estado electrónico No. 142 del día 8 del mismo mes y año.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se le dé el trámite de Ley a las consideraciones expuestas en el memorial adjunto.

Igualmente, reitero al Despacho que recibiré **notificaciones** en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. ljsanchez@velezgutierrez.com
3. acalderon@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a las demás partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico, de las cuales tengo conocimiento.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia